

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. n. en suales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de a contrata.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Teniendo en consideracion las razones que de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública me ha espuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos privados de segunda enseñanza que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, deberán remitir dentro de los 15 días anteriores á la apertura del curso al director del instituto provincial en cuyo término radique un cuadro de la enseñanza, que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los profesores encargados de explicarlas, con espresion de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el trascurso del año académico cesase alguno de los profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó director del establecimiento privado deberá noticiárselo al director del instituto, poniendo también en su conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

Los directores de los institutos cuidarán de publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el primer mes de cada curso, los cuadros de los establecimientos privados, y de dar en el mismo noticia de las variaciones que ocurrieren.

Art. 2.º Los alumnos de establecimientos privados de segunda enseñanza deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudien en institutos públicos.

Art. 3.º Los estudios hechos en el hogar doméstico no han menester para surtir plenos efectos académicos de otro requisito que el de la matrícula, la cual deberá hacerse también en los institutos provinciales y en la época marcada para los alumnos de éstos.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los

alumnos de establecimientos privados y de enseñanza doméstica que se hallen en poblaciones donde exista instituto, se verificarán ante el tribunal formado por los catedráticos de dicho establecimiento; y donde no, ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del director del establecimiento privado, y de un maestro de escuela pública. En los casos de enseñanza doméstica entrará en lugar del director del colegio otro maestro, y en su defecto otro individuo de la Junta local.

Art. 5.º Las asignaturas de segunda enseñanza estudiadas en establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse á las prescripciones de los artículos anteriores, no serán incorporables en los institutos públicos; podrán los alumnos que así hubieren estudiado obtener el grado de bachiller en artes, sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que se determinarán oportunamente, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º Ningun alumno podrá matricularse á los estudios de segunda enseñanza, sin haber sido aprobado en los exámenes de ingreso que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los estudios pertenecientes al periodo de la segunda enseñanza se harán con sujecion á las siguientes prescripciones.

1.ª Las matrículas en las asignaturas de latín y castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de retórica y poética y á la de psicología, lógica y filosofía moral. La de geografía deberá preceder á la de la historia universal é historia de España. La de aritmética y álgebra á la de geometría y trigonometría y ésta á la de física y química, historia natural y fisiología é higiene.

2.ª La matrícula de la segunda enseñanza, con supresion del latín, se hará de modo que las asignaturas co-

munes, que son las ya enumeradas, se estudien en el orden indicado y ántes que las propias de este metodo.

3.ª La matrícula, en los estudios de aplicación de segunda enseñanza, se hará de modo que á la de topografía preceda la de los dos años de matemáticas elementales, y la del dibujo lineal á la de mecánica industrial. También precederán la de los dos cursos de matemáticas á la de química aplicada á las artes, á la de física y química, á la de dibujo lineal; la de aritmética y álgebra á la de aritmética mercantil; la de aritmética mer-

comercio; la elementos de geografía á la de geografía y estadística comercial; debiendo preceder el estudio del dibujo lineal á los demás de su género.

Art. 8.º No podrá hacerse la matrícula de las facultades sin haber ganado las asignaturas necesarias al grado de bachiller en artes; y para ser admitido al primer examen de aquellas, será requisito necesario la presentación del título que acredite dicho grado.

Art. 9.º Para la matrícula de la facultad de filosofía y letras se observarán las reglas siguientes:

1.ª La matrícula en principios generales de literatura ha de preceder á la de literatura clásica.
2.ª La de lengua griega precederá á la de estudios críticos de prosistas griegos, y ésta á la de estudios de poetas.
3.ª La de geografía se hará ántes que la de historia universal.
4.ª La de historia universal ántes que la de historia de España.
5.ª La de metafísica precederá á las de estética, historia de la filosofía é historia crítica de la literatura española.

Art. 10. Para la matrícula en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las matrículas en complemento de álgebra y trigonometría rectilínea y esférica han de preceder á las

de geometría analítica y de cosmografía.

2.ª Las de cálculos y geometría descriptiva, serán posteriores á la de analítica.

3.ª Las de mecánica racional y geodesia se harán despues de la de cálculos.

4.ª La de química general precederá á la de química inorgánica, y ésta á la de orgánica.

5.ª La de ampliacion de física deberá hacerse ántes que la de flúidos imponderables.

6.ª Las de mineralogía y botánica habrán de preceder á las de ampliacion tografía.

7.ª Las de zoografía de los vertebrados y de los invertebrados serán posteriores á las de zooloogía.

Art. 11. Para matrícula en la facultad de derecho deberán observarse las siguientes reglas:

1.ª En la seccion de derecho civil y canónico, la matrícula de la enciclopedia y del derecho romano habrá de preceder á la de todas las demás asignaturas, y los dos años en que se divide el último se estudiarán en orden sucesivo.

2.ª La de derecho civil precederá á las del derecho mercantil y penal y del canónico.

3.ª La de instituciones del derecho canónico será anterior á la de disciplina general de la Iglesia y particular de España.

4.ª La de teoría de los procedimientos se hará ántes que la práctica forense.

5.ª En la seccion de derecho administrativo la matrícula de economía política y derecho político y administrativo debe preceder á la de instituciones de hacienda pública.

6.ª Las de nociones de derecho civil español y derecho mercantil y penal serán anteriores á las de derecho mercantil y legislación de aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

Art. 12. Para la matrícula de la

facultad de medicina se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Las matriculas en fisiología, higiene privada y patología general serán despues que las de los primeros cursos de anatomía discriptiva y diseccion.

2.ª Las matriculas en terapéutica, patología médica, patología quirúrgica, patología especial de la mujer y de los niños, serán posteriores á las de los dos cursos de anatomía, y á las de fisiología, higiene privada, patología general y terapéutica.

3.ª Las matriculas en higiene pública ó en medicina legal no se harán sino despues de las de patología médica, quirúrgica, especial de la mujer y de los niños, y obstetricia.

4.ª Las matriculas en segundo curso de clínica médica y clínica quirúrgica y en clínica de obstetricia se verificarán despues que las de las patologías correspondientes.

5.ª Las matriculas en los primeros cursos de clínica médica y clínica quirúrgica podrá ser simultánea con las de las respectivas patologías.

6.ª La matrícula en asignaturas que se estudian en dos cursos será correlativa y no simultánea.

Art. 13. Para la matrícula en la facultad de farmacia se habrán de observar las reglas siguientes:

1.ª Las matriculas en materia farmacéutica animal y mineral y la del reino vegetal precederán á la de ejercicios prácticos, de ambas, y ésta podrá ser simultánea con las demas de

2.ª La de farmacia química inorgánica será anterior á la de farmacia químico-orgánica, y ésta á la de práctica de operaciones farmacéuticas.

Art. 14. La matrícula en las asignaturas del doctorado en todas las facultades no podrá hacerse sino por los alumnos que hubieren probado las asignaturas necesarias para optar al grado de licenciado; pero podrán pedir la antes de recibir el mismo.

Art. 15. La matrícula, tanto en la segunda enseñanza como en las facultades, se hará solamente en el mes anterior á la época de la apertura del curso escolar.

Art. 16. Los alumnos de los establecimientos públicos tendrán la obligación de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso: si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener para ello causa que parezca al profesor legitima, podrá este excluirles de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de Setiembre, no podrán aspirar mas que á la nota de aprobado.

Art. 17. Quedan derogados los artículos 2.º y 3.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de suspensos en los exámenes verificados en el presente mes de Setiembre, podrán presentarse en los que se celebrarán en el próximo mes de Junio sin necesidad de nueva matrícula.

Art. 18. Se prohíbe el traslado de matrícula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar. Podrán, sin embargo, los Rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.

Art. 19. Los alumnos abonarán por derecho de matrícula la cantidad de 8 pesetas en cada asignatura de las de segunda enseñanza, y la de 16 pesetas en cada una de las de facultad.

Los alumnos de los establecimientos privados y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos.

Madrid 29 de Setiembre de 1874. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Fernando Cortés, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Concha, sita en terreno particular, paraje lindante al N. una calleja camino de carro que va de esta á Ferrones, S. el monte del meredal, Saliente las casas de monte Tejudo y Poniente la capilla del Fresno.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa en que habita Manuel Fuente, de Romillos; desde ella se medirán al N. 30 metros próximamente y allí se halla el punto del registro; desde el cual se medirán al Suroeste 200 metros; al Prniente 400, al S. 100 y al N. 100 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha a indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo á 14 de Agosto de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ramon Pelayo, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Rebuscada, sita en terreno de monte comun del pueblo de la Andaruja, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. camino servidero, S. castañedo de Claudio Canga, E. mina Andaruja segunda y O. mina Pozana segunda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cuarto mojon de la primera pertenencia de la mina Andaruja segunda, ó sea el mojon S. O. Desde el citado punto se medirán en direccion N. 300 metros para colocará su final la primera estaca, de esta en direccion O. 300 metros ó los que resulten hasta encontrar la línea de la Pozona segunda y se colocará la segunda estaca, desde la que se medirán en direccion S. 1000 métrros, tercera estaca de esta en direccion E. 300 métrros, cuarta; y de esta en direccion N. se medirán 700 metros para llegar al punto de partida cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Julio de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José F. Tresguerres, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Josefa, sita en terreno comun, paraje llamado la Corugeda, parroquia de Lavares, concejo de Santo Adriano, lindante al S. finca del Sr. Marqués de Vistalegre y terreno, N. la cuadra nacional y O. camino real de Proaza.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuadra de Jorge Rodriguez que dista como unos 200 metros á donde se halla el mineral descubierto desde cuyo punto se medirán al N. 900, metros, al S. 900, al E. 100 y 100 O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo á 18 de Agosto de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Velasco y compañía, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de fosfato, cal y otros, que se conocerá con el nombre de Enigma, sita en terreno particular de Manuel Garcia, paraje llamado Borronada, parroquia de Pereda, concejo de Oviedo, lindante al E. con propiedad de Fernando Muñoz, de S. Nicolás, al O. con camino que va á Manzanaeda, al N. camino que va al pueblo llamado Casielles y al S. camino que va á Manzanaeda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que distará 16 metros próximamente del ángulo S. E. de la casa de D. Juan Perote en direccion S. E.; desde cuyo punto se medirán al E. 500 metros, al O. 100, al N. 100 y al S. 100 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo á 19 de Agosto de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Manuel Suarez y Martinez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina hierro, que se conocerá con el nombre de «Dolores» sita en terrenos comunes denominados La Teja, en el pueblo de Marinas, parroquia de Biedes, concejo de las Regueras, lindante al N. bienes de don José Gonzalez Diaz, S. con la cuestuca la Tabla, E. con la eria llamada del Nocial.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que será la calicata que está próxima al pequeño castaño de Francisco Gonzalez, se medirá un rectángulo que tenga de base 600 métrros Nordeste, con 200 de altura al Sur.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 18 de Agosto de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 5 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Intercalada», sita en el Valle de San Juan, Vicaria de Santa Rosa, concejo de Mieres, lindante al N. mina Camila, S. mina Serpiente de don Pelayo Prieto, E. mina Resucitada y O. mina Baltasara.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es la estaca N. O. de la mina Serpiente que será la estaca auxiliar. De auxiliar á 1.ª direccion O. se medirán unos 185 métrros ó los que haya hasta tocar á la línea E. de la mina Baltasara. De 1.ª á 2.ª direccion N. 100 métrros ó hasta llegar á la mina Camila; de 2.ª á 3.ª direccion E. intestando con la línea S. de la mina Camila se medirán 500 métrros, de 3.ª á 4.ª direccion S. 100 métrros, de 4.ª á auxiliar direccion O. 315 métrros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Agosto de 1874.—
Elias Gonzalez

Hago saber: que don José Suarez Alonso, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 42 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en terreno de don Atanasio Aviña, paraje llamado La Lloba, parroquia de Berdicio, concejo de Gozon, lindante al N. con camino que sigue para Berdicio y monte comun, S. con camino transuente que sigue para el Luanco. E. bienes de don Pepito Quirós y O. bienes de doña Micaela Melchor y terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se encuentra al N. O. 30 metros proximately de la casa llamada la Lloba, cuyo punto se medirán al S. 700 metros, al N. 700 metros, al E. 50 y al O. 250 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo

vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Agosto de 1874.—
Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José Suarez Alonso, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Pepita, sita en terreno que lleva José Diaz Arpin, paraje llamado Cierro del Cuento, parroquia de Berdicio, concejo de Gozon, lindante al N. O. con terreno de Vicente Garcia, N. E. Manuel Heres, al S. E. otro José Diaz y al S. O. Francisco Suarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista próximamente 150 metros de la casa de José Diaz, que se encuentra en el rumbo N. O.; desde cuyo punto se medirán al N. O. 200 metros, al S. E. 1300, al N. E. 250 y al S. O. 150 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Agosto de 1874.—
Elias Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

Impuesto transitorio sobre presupuestos municipales.

Habiéndose padecido varios errores aritméticos al publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 225, del día 5 de Junio último, la relacion de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por el 5 por 100 de sus presupuestos correspondientes al año económico de 1873 á 74 se inserta á continuación el definitivo y al que deben atenerse las referidas Corporaciones.

Relacion rectificada del Impuesto transitorio sobre presupuestos Municipales del año económico de 1873 á 74

	Total del presupuesto de ingresos.		5 por 100 que corresponde satisfacer.		Cuota para el Tesoro por tres trimestres.		Correspondencia a cada trimestre.	
	Pts.	cénts.	Pts.	cénts.	Pts.	cénts.	Pts.	cénts.
Allande.	18809	13	940	45	705	34	235	11
Aller.	24582		1229	10	921	83	307	27
Amieva.	8800		440		330		110	
Avilés.	99386	84	4969	34	3727	01	1242	33
Bimenes.	4357	35	217	86	163	39	54	47
Boal.	14224	45	711	22	533	42	177	80
Cabrales.	11045	73	552	28	414	21	138	07
Cabranes.	8600		430		322	50	107	50
Candamo.	8598	75	429	93	322	45	107	48
Cangas de Onis.	22251	25	1112	56	834	42	278	14
Cangas de Tineo.	62561	38	3128	06	2346	04	782	02
Caravia.	2908	68	145	43	109	07	36	36
Carreño.	9418	50	470	92	353	19	117	73
Caso.	14788	88	739	44	554	58	184	86
Castrillon.	9855		492	75	369	56	123	19

Castropol.	20573	60	1028	68	771	51	257	17
Coaña.	1998	03	99	90	74	93	24	97
Colunga.	32084	50	1604	22	1203	16	401	06
Corvera.	4604	42	230	22	172	66	57	56
Cudillero.	23097	50	1154	87	866	15	288	72
Degaña.	4317	87	215	89	161	92	53	97
El Franco.	12305	72	615	28	461	46	153	82
Gijón.	229665	03	11483	25	8612	44	2870	81
Gozon.	15405		770	25	577	69	192	56
Grado.	57774		2888	70	2166	53	722	17
Grandas de Salime.	6288	09	314	40	235	80	78	60
Ibias.	14009	75	700	48	525	36	175	12
Yernes y Tameza.	1852	50	92	62	69	47	23	15
Illano.	4750		227	50	178	13	59	37
Illas.	5220		261		195	75	65	25
Langreo.	37121	94	1856	09	1392	07	464	02
Laviana.	15000		750		562	50	187	50
Lena.	37117	85	1855	89	1391	92	463	97
Leitariegos.	190		45	05	33	79	11	26
Llanera.	21000	25	1050	01	787	51	262	50
Llanes.	47372		2368	60	1776	45	592	15
Mieres.	7013	07	350	65	262	99	87	66
Miranda.	19194	74	959	73	719	97	239	94
Morcin.	10385	44	519	27	389	46	129	81
Muros.	5827	50	291	37	218	53	72	84
Nava.	16207	72	810	38	607	79	202	59
Navia.	20042	18	1002	10	751	58	250	52
Noreña.	4050		202	50	151	88	50	62
Onis.	7151	68	357	58	268	19	89	39
Oviedo.	293092	91	14654	64	10990	98	3663	66
Parres.	16289	72	814	48	610	86	203	62
Peñamellera.	15473		773	65	580	24	193	41
Pesoz.	3347		167	35	125	51	41	84
Piloña.	33276	86	1663	84	1247	88	415	96
Ponga.	5466	88	273	34	204	91	68	43
Pravia.	20433	50	1021	67	766	25	255	42
Proaza.	8705		435	25	326	44	108	81
Quirós.	12607	85	630	39	472	79	157	59
Regueras.	8317		415	85	311	89	103	96
Ribera de Abajo.	2720		136		102		34	
Ribera de Arriba.	14867	44	743	37	557	53	185	84
Riosa.	4264	64	213	23	159	92	53	31
Rivadaseña.	33934	46	1696	72	1272	54	424	18
Rivadadeva.	8882	85	444	14	333	09	111	05
Salas.	50457	28	2522	86	1892	15	630	71
Santa Eulalia de Oscos.	1596		79	80	59	85	19	95
San Martin de Oscos.	3157	38	157	86	118	40	39	46
S. Martin del Rey A.	12316	31	615	81	461	86	153	95
San Tirso de Abres.	4750		237	50	178	13	59	37
Santo Adriano.	4580	58	229	02	171	77	57	25
Sariego.	5369	76	268	48	201	36	67	12
Siero.	65759	42	3287	98	2465	99	821	99
Sobrescobio.	7553	68	377	68	283	26	94	42
Somiedo.	13852	81	692	64	519	48	173	16
Soto del Barco.	11032	17	551	60	413	70	137	90
Tapia.	12192	76	609	63	457	22	152	41
Taramundi.	6888	56	344	42	258	32	86	10
Teverga.	20760		1038		778	50	259	50
Tineo.	80717		4035	85	3026	89	1008	96
Valdés.	57654	40	2882	72	2161	84	720	88
Vega de Rivadeo.	17398	11	869	90	652	42	217	48
Villanueva de Oscos.	2531	03	126	55	94	91	31	64
Villaviciosa.	65133	69	3256	68	2442	51	814	17
Villayon.	7817	75	390	85	293	14	97	71
Total general.	1935717	32	96785	57	72588	95	24196	61

Oviedo 28 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.—Conforme, El Jefe de Intervencion,—Juan de Oña.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos segun está ordenado por la Direccion general del ramo.

Oviedo 9 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de S. Martin del Rey Aurelio

De los pastos de Breza, Peña-Mayor, ha desaparecido á fines del Mes de Junio último, un Potro de las señas siguientes:

Edad 4 años:

Alzada como seis cuartas poco mas ó menos.

Color castaño oscuro y tiene un marco figurando una llave en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de Angel Ordiz, vecino de Bimea, de este concejo, á quien pertenece.

San Martin del Rey 6 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Estanislao Infanzon.

De los montes de Breza, Peña-Mayor, desapareció á fines del mes de Junio una yegua de las señas siguientes:

Alzada como 6 y 1/2 cuartas.

Color castaño claro.

Tiene en la pata derecha la letra A, y lleva consigo una mula de cria de seis meses, color castaño claro.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de Manuel Calleja, vecino de Bimea, de este concejo, á quien pertenece.

San Martin del R. y 6 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Estanislao Infanzon.

Ayuntamiento de Lena.

De los pastos del puerto de Aguaira, se extravió una pata de la propiedad de don Juan Gonzalez Cienfuegos de J. mezata, de las señas siguientes:

Edad 2 años, alzada 6 cuartas y media, color negro, y estrellada.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes:

Pola de Lena 9 de Octubre de 1874.—Maximo Sanchez.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de Laviana.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Bernardo

Antuñia Vazquez (a) el sobrino, natural de Santiago de Arenas, término municipal de Sero, de veinte años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, ojos y pelo rubio, nariz regular, color bueno, barba poca; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño fino, sombrero hongo negro; contra cuyo sugeto se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Basilio Aller, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resuñtan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez hago especial encargo á las autoridades y dependientes de la policia judicial de que procedan á la busca de los indicados sugetos compareciéndole ante el Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Pola de Laviana á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Garcia Cuevas.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de Laviana.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Bernardo Antuñia Vazquez (a) el sobrino, natural de Santiago de Arenas, término municipal de Sero, de veinte años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, ojos y pelo rubio, nariz regular, color bueno, barba poca; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño fino, sombrero hongo negro; contra cuyo sugeto se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Roman Argüelles, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resuñtan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez hago especial encargo á las autoridades y dependientes de la policia judicial de que procedan á la busca del indicado sugeto compareciéndole ante el Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Pola de Laviana á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco

Garcia Cuevas.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, y Fiscal en comision de esta plaza.

Hago saber: que el dia once del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en el patio del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, la venta en pública subasta, de un caballo y una yegua que fueron abandonados por la partida carlista del cabecilla Valdes en la venta de Pelayo el dia veinte y seis de Setiembre último, cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su compra.

Oviedo 9 de Octubre de 1874.—Manuel Reinoso.—Por su mandado Casto Alvarez y Alvarez.

Señas que se espresan.

Un caballo, capon; cerrado; de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro; calzado; alto de la mano y pié derecho; estrellado; rorado de los pechos y costillares.

Una yegua de cuatro años de edad, pelo tordooscuro; de siete cuartas de alzada, matada en el espinazo.

Parte no oficial.

Anuncio.

Por tener que levantar una panera del sitio donde se encuentra, se vende en pública subasta el dia 25 de este mes, teniendo lugar en el sitio donde es, que es enfrente de la capilla de San Juan de la Corredoria, tasada en 4000 rs.

Se vende tambien la piedra de que está cercada por carros.

VENTA DE UNA CASA EN GIJON.

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto mas centrado y calle de Santa Rosa, número 9, con frentes á las de Santa Lucia y Buen Suceso.

El solar mide 3100 pies cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.

No pesa gravámen alguno sobre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijon es don Gregorio Gonzalez Palermo, que vive calle de la Merced, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago á plazos convencionales.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud y mas económico que en ningún establecimiento de esta clase, como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se surtan de este Establecimiento, el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Lana, 1.º núm.